

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU

**FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

CARRERA DE DERECHO



TÍTULO:

**“LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL CON EL REGISTRO
SINDICAL EN EL PERÚ A MANOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE
TRABAJO”**

**TESINA PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO
MEDIANTE MODALIDAD DE PROGRAMA
ESPECIAL DE TITULACIÓN**

AUTOR:

LUIS ABRAHAM PALOMINO ALVAREZ

LIMA – PERU

2016

DEDICATORIA

A mis padres, Luis y Angélica por su apoyo incondicional

A mis hermanas Ángela y Raquel por su alegría

A Denis por su amor e inspiración.

INDICE

ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCIÓN	6
MARCO METODOLÓGICO	9
1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	9
2.- PREGUNTA PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN.....	12
3.- PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN	12
4.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
4.1.- OBJETIVO GENERAL:.....	12
4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	13
5.- JUSTIFICACIÓN:.....	13
6.- HIPÒTESIS	14
6.1.- HIPÒTESIS GENERAL:.....	14
6.2.- HIPÒTESIS ESPECÍFICAS:.....	14
7.- MÉTODOS:.....	14
CAPITULO I: LA LIBERTAD SINDICAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	16
A) Contenido esencial de la Libertad Sindical.	16
B) Evolución jurídica de la Libertad Sindical en el Perú y el mundo.....	19
C) Posición Personal.....	27
CAPITULO II: VULNERACION DE LA LIBERTAD SINDICAL CON EL REGISTRO SINDICAL COMO REQUISITO PARA OBTENER LA PERSONERIA GREMIAL	31
A) Naturaleza Jurídica del Registro Sindical y la prohibición de autorizaciones estatales previas.	31
B) La vulneración de la Libertad Sindical con el Registro Sindical en el Perú en manos del MTPE.	34
C) Valoración Personal del Registro Sindical en el Perú	40
CAPITULO III: LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO SINDICAL A MANOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO	46
A) Eliminación del Registro Sindical como requisito para obtener personería gremial.....	46
B) Personería gremial en los Registros Públicos	51

CONCLUSIONES FINALES	54
RECOMENDACIONES	56
BIBLIOGRAFIA EMPLEADA	57

ABREVIATURAS

TC	:	Tribunal Constitucional.
AAT	:	Autoridad Administrativa de Trabajo.
LRCT	:	Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.
OIT	:	Organización Internacional de Trabajo.
ROSSP:		Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos.
NLPT	:	Nueva Ley Procesal de Trabajo.
MTPE	:	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
PIDCP	:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
INAP	:	Instituto Nacional de Administración Pública.

INTRODUCCIÓN

Tocar el tema de la libertad sindical como derecho fundamental dentro de nuestra legislación, hoy en día genera muchas dudas en cuanto a su real dimensión, si bien es cierto en el Perú aun nos encontramos en un proceso de consolidación de este derecho fundamental, ello no escapa de las críticas que podamos realizar de un sistema que en vez de fomentar y garantizar el ejercicio de este derecho fundamental , lo restringe y lo limita, inclusive hasta el punto de ocultar tras un denominado registro sindical una verdadera autorización para el ejercicio de este derecho.

La libertad sindical como derecho fundamental implica un derecho complejo en cuanto a su titularidad, puesto que no solo es titular de este derecho el trabajador, sino la organización sindical, el trabajador es titular en tanto este derecho comprende entre tantas facultades, la facultad del trabajador de constituir organizaciones sindicales para la defensa de sus intereses mientras que una vez constituida la organización sindical, está será titular de los derechos de regulación y de actividad entre otros.

En ese sentido, el trabajador tiene el derecho de constituir las organizaciones sindicales que estime convenientes para la defensa de sus derechos e intereses, tomemos en consideración que el único mecanismo con el que cuenta el trabajador para poder regular sus condiciones de trabajo es a través de la negociación colectiva, pero para ello es requisito indispensable que primero se constituya como organizaciones sindical y que una vez constituido cuente con registro sindical – otorgado en el Perú por el MTPE - , pues de lo contrario no podrá actuar en el mundo de las relaciones laborales y todas aquellas actuaciones que pueda realizar serán declaradas de plano ilegales.

La libertad de constituir organizaciones sindicales implica que los trabajadores pueden constituir organizaciones sindicales <<sin autorización previa del Estado>>, por ello el Comité de Libertad Sindical ha precisado de manera clara lo siguiente: “el principio de libertad sindical podría llegar a ser muchas veces letra muerta si para crear una organización los trabajadores y los empleadores tuviesen que obtener un permiso cualquiera, ya revista la forma de una licencia para fundar la organización sindical propiamente dicha, de una sanción discrecional de sus estatutos o de su reglamento administrativo o de alguna autorización previa indispensable para proceder a su creación.”

En el Perú, La Autoridad Administrativa de Trabajo (Ministerio de Trabajo) lleva a cabo a través de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos en el Ámbito Local y Nacional, el Registro Sindical, tanto de las organizaciones sindicales en el ámbito privado como en el ámbito público (ROSSP).

El impacto que tiene el registro sindical en el ejercicio libre de la libertad sindical es claro, puesto que debemos de tomar en cuenta que del registro sindical se desprende la personería gremial, que en el mundo de las relaciones colectivas de trabajo brinda la capacidad jurídica de poder actuar libremente en el mundo de las relaciones colectivas de trabajo, de negarse el registro sindical – lo cual está permitido por la LRCT – el trabajador no podrá ejercer su derecho a constituirse como organización sindical para la defensa de sus intereses, sin esta constitución como sindicato no podrá celebrar convenios colectivos y muchos menos podrá ejercer mecanismos de presión aceptados por la ley como la huelga, dado que de plano estos serán declarados como ilegales.

Para VILLAVICENCIO RÍOS, “el artículo 28 de la Constitución que expresa el Derecho a la Libertad Sindical, importa la obligación del Estado de garantizarla, siendo un mandato expreso a todos los poderes del Estado para que se preocupen de procurar un hábitat suficiente y libre de obstáculos para la expresión de las diversas facultades que conforman este complejo derecho, de instituir los procedimientos y mecanismos dirigidos a tutelar su ejercicio y de establecer las facilidades y prerrogativas necesarias para que pueda expresarse y desarrollarse”.¹

A lo largo del presente trabajo se logrará demostrar cómo es que el Estado oculta una verdadera autorización para el ejercicio de la libertad sindical, autorización proscrita por la OIT, específicamente por el Convenio 87, convenio que fue ratificado por el Perú en el año 1960 y que hasta la fecha viene siendo inobservado con el fin de desmotivar la constitución de organizaciones sindicales.

¹ Villavicencio Ríos, Alfredo. (2010). *La Libertad Sindical en el Perú: Fundamentos, Alcances y Regulación*. Lima: Editorial Plances.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto abordar uno de los temas quizás menos tocado en los últimos años y me atrevo a decir, traído a menos por ignorar su real dimensión: La vulneración de la libertad sindical con el registro sindical en manos de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

El primer capítulo de la tesina está destinado a desarrollar el contenido esencial de la libertad sindical realizando un estudio dogmático de sus alcances y su evolución jurídica en el Perú, finalizando con un comentario personal sobre la situación real en el país del ejercicio de la libertad sindical.

El segundo capítulo, versa sobre la vulneración de la libertad sindical con la existencia del registro sindical en el Perú como requisito para la obtención de la personería gremial, demostrando su desnaturalización, finalizando dicho capítulo con mi postura personal al con respecto al tema.

El tercer y último capítulo de la tesina plantea las alternativas de solución frente a la vulneración de la libertad sindical que representa el registro sindical en manos de la Autoridad Administrativa de Trabajo, alternativas de solución, que se resumen en la eliminación del registro sindical como requisito para la obtención de la personería gremial , de modo que sea la sola comunicación al MTPE y al empleador las que me permitan actuar en el mundo de las relaciones colectivas de trabajo desde la constitución como organización sindical , así garantizar el pleno ejercicio de la libertad sindical de modo libre por el trabajador y consecuentemente por la organización sindical.